



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

El 13 de enero de 2025, la presidencia de la república remite al congreso de la república la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguarda vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín (Proyectos de Ley N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR y 6596/2023-CR).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 03 de marzo de 2025, la **APROBACIÓN** del Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa observada de la ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguarda vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín. (Proyectos de Ley N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR y 6596/2023-CR). Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos y Cheryl Trigozo Reategui.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural fue aprobado por mayoría en la Décima Tercera Sesión Ordinaria realizada el 06 de mayo de 2024, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° N°s 3623/2022-CR¹,

¹ Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Carnaval de Turpo del Distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional por iniciativa del congreso Paul Gutiérrez Ticona.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

4687/2023-CR², 5677/2023-CR³, 6537/2023⁴, 6931/2023-CR⁵, 6963/2023-CR⁶, 6990/2023-CR⁷ y 6596/2023-CR⁸, con el texto sustitutorio que propone la ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguarda vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín; con el voto favorable de los señores congresistas Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, German Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez y Digna Calle Lobatón.

- 1.2. El 05 de diciembre del 2024, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado el 04 de diciembre del 2024, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR, siendo el resultado en primera votación de 79 votos a favor, 1 abstención y lo dispensó de segunda votación, en la misma fecha, con 80 votos a favor y 1 abstención.
- 1.3. La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 13 de enero del 2025, mediante Oficio N° 018-2025-PR, de 13 de enero del 2025, suscrito por la Presidenta de la República señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y por el Presidente del Consejo de Ministros, señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, e ingreso en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 A del Reglamento del Congreso de la República.

² Ley que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Virgen de los Dolores, patrona de Anguía, en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentado por la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Segundo Quiroz Barboza.

³ Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la festividad de la Virgen del Rosario – Mama Huarina en la provincia de Huari, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación, presentado por la Bancada "Perú Bicentenario", a iniciativa del Congresista Elías Marcial Varas Meléndez.

⁴ Ley que declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la nación e inmaterial de la nación la fiesta costumbrista del zapateo de año nuevo del Niño Jesús de Praga Cochasiño presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista Edgard Reymundo Mercado.

⁵ Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Rioja a iniciativa de la congresista Karol Paredes Fonseca.

⁶ Ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de protección y conservación vinculadas a las manifestaciones culturales que constituyen el carnaval cajamarquino, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista de la República Américo Gonza Castillo.

⁷ Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, al carnaval Domingo Tikapallay del distrito de Progreso, Provincia de Grau del departamento de Apurímac presentado por la bancada de Perú Libre, María Elizabeth Taipe Coronado.

⁸ Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la danza de los viajeros de la Chanta Umaca del Distrito de Andara, provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, presentado por la bancada de Perú Libre a iniciativa de la congresista María Elizabeth Taipe Coronado.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

II. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, se señala lo siguiente:

Observaciones Formuladas por el presidente de la República a las Autógrafas de Ley

"Artículo 79-A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

III. OBSERVACION A LA AUTOGRAFA DE LEY

A continuación, se transcribe la parte pertinente del Oficio N° 018-2025-PR, de 13 de enero del 2025:

" (...) 2.- Al respecto debemos señalar que de la lectura del Artículo Único de la Autógrafa de Ley se puede observar que se ha incluido en el texto del mismo Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conjuntamente con el Ministerio de Cultura – MINCUL, los gobiernos regionales y gobiernos

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

locales, para que se prioricen las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, respecto a las implementación de medidas de salvaguardas vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociadas a diversos festividades y danzas de algunos departamentos de Perú.

Sobre el particular, es pertinente precisar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: "(...) define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación de regulación de Comercio Exterior y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía".

En tanto, en el numeral 1, del artículo 5 del mismo cuerpo legal, la implementación de medidas de salvaguardia relacionadas a manifestaciones y expresiones culturales, no son aspectos relacionados con las funciones establecidos en la Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, por lo que resulta necesario excluir al MINCETUR del Artículo Único de la Autógrafa de Ley. (...) "⁹

IV.- ANALISIS DE LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

En relación a la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la Republica de la revisión del contenido de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se tiene que en efecto el artículo 2 del citado cuerpo legal consagra que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene por competencia definir, ejecutar, coordinar y supervisar la política exterior y de turismo, asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de la negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencia. Asimismo, el MINCETUR está a cargo de la regulación del comercio exterior. En el ámbito del turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

⁹ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

Por su parte el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 27790, otorga la función al MINCETUR de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e independiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia.

Como se aprecia existe un componente cultural en el ejercicio de las competencias a cargo del MINCETUR, según lo precisa su propia norma, la Ley N° 27790, ello en concordancia con la función de turismo y dentro de un ámbito multisectorial, pero no se refiere a una función directa de dicho Sector.

De otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 27790, en materia de turismo, sostiene como uno de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la promoción y uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

Las medidas de salvaguardia relacionadas con las manifestaciones y expresiones culturales se encuentran consagradas en instrumentos internacionales como el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del cual el Perú, es Estado Parte, y sostiene que "salvaguardia" a las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en diferentes aspectos.

En el mismo norte el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31770, modificatoria de la Ley 28296, sostiene que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los usos, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, lenguas expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos o individuos quienes lo transmiten de generación y generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

Siendo el Ministerio de Cultura el sector competente para la implementación de las medidas de salvaguarda respecto de los usos, manifestaciones y expresiones culturales de los departamentos de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 31770, modificatoria de la Ley 28296 y la Convención para la

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrito por el Perú, como Estado Parte.

Por dichas consideraciones la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se allana a la observación formulada por el Poder Ejecutivo y determina el retiro del texto de la formula legal al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, quedando únicamente el Ministerio de Cultura, conjuntamente con los gobiernos regionales y locales para que prioricen las acciones pertinentes para la implementación de la ley que se propone.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se **ALLANA** a la única observación formulada por el Poder Ejecutivo recaída en la Autógrafa de Ley de los Proyectos de Ley N°s, 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR y presenta el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, CAJAMARCA, JUNÍN Y SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las siguientes festividades y danzas de los departamentos de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Junín y San Martín, convocando para tal fin al ministerio de Cultura, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales para que prioricen las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias y atribuciones:

- a) Festividad de la Virgen del Rosario, Mamá Huarina de la provincia de Huari del departamento de Áncash
- b) Festividad del carnaval de Turpo en el distrito de Turpo de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac
- c) Festividad del carnaval de T'ikapallay Domingo en el distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac.
- d) Festividad del carnaval de Los eternos viajeros de la Chanta Umaca en el distrito de Andarapa de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 13:07:24-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA
OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA
VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y
EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS
DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN
MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR,
4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR,
6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).

- e) Festividad de la Virgen de los Dolores, patrona de Anguía en el distrito de Anguía de la provincia de Chota del departamento de Cajamarca
- f) Festividad del carnaval de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca
- g) Festividad del zapateo de año nuevo del Niño Jesús de Praga cochasino en el distrito de Cochabamba de la provincia de Concepción del departamento de Junín
- h) Festividad del carnaval de Rioja de la provincia de Rioja del departamento de San Martín.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 03 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 10:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 12:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 18:51:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 10:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2025 18:40:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 11:08:33-0500

EDGARD REYMUENDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 09:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 12:04:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 18:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 17:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mary
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 17:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 14:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 12:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 18:09:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RESPECTO A LA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, APURIMAC, CAJAMARCA, JUNIN Y SAN MARTIN. (PROYECTOS DE LEY N°s 3623/2022-CR, 4687/2023-CR, 5677/2023-CR, 6537/2023, 6931/2023-CR, 6963/2023-CR, 6990/2023-CR Y 6596/2023-CR).



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:20:08-0500